

but which I'll never forget and the smiling face of my father who was always there for me.



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar
Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



En Merito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito dentro del proceso de Cobro Administrativo Coactivo No. 38-2018, en contra de **LOMELIN VIDAL VARGAS**, identificado con cedula No. [REDACTED]

ARTICULO SEGUNDO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda, al igual que el valor del capital indexado

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

Dado en la Ciudad de Neiva a los 27 días del mes de Diciembre de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[REDACTED]
Funcionario Ejecutor

[REDACTED]
Ejecutor: Gladys Pastora M. Técnico Cobro Coactivo

72
Nacionales S.A.
NIT 900 0629179
DC 25 9 95 A-25
Línea Nat: 01 800 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
Neiva R.
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: RA0585198900



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:
DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA
Dirección: CLL 4 13 26 Piso 1
ALTICO
Ciudad: NEIVA, HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410
Fecha Pre-Adm:
21/12/2018 18:11
No. Inscrito: 110

Señora
DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA
Calle 4 No 13-26 Piso 1 Barrio Altico
Neiva Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-763615-4100
Fecha: 2018-12-21 11:28:51
Enviar a: DIANA CAROLINA GALINDO
MURCIA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA
NIT/CC: 1.075.242.599
Radicado: 59 - 2018

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 255 del 13 de Noviembre de 2018, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de la misma, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor
Regional Huila

Anexo: Un (1) Folio

Elaboró: Gladys.Pastrana U - técnico Cobro Coactivo

Revisó: Napoleon Ortiz G

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Rehusado	No Reclamado	
	Cerrado	No Contactado	
	Dirección Errada	Fallecido	Apertado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	24/11/18	Fecha 2:	24/11/18
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	Fernando Roa H.		
Centro de Distribución:	C.C. 7127.012		
Observaciones:	Edificio guilher...		

Neiva Huila
21 No. 1E - 40

Calle

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PBX: 860 47 00
www.icbf.gov.co

<http://siga:8052/>

21/12/2018



RESOLUCION No 255

Neiva, trece (13) de noviembre de Dos mil dieciocho (2018)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA
C.C./NIT: 1.075.242.599
No.: 59-2018

El Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, y, Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 de la Dirección General del ICBF, y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto de fecha 13 de noviembre de 2018, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en la diligencia de notificación proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde el juez de familia ordenó el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor DIANA CAROLINA GALINDO, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.248.305, por valor de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$618.000) M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 8 de noviembre de 2018, los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado lo adeudado por parte del señor DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$618.746) M/CTE, de capital indexado como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida.

Que el acto administrativo fue notificado y cobro ejecutoriedad en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor DIANA CAROLINA GALINDO



MURCIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra el señor **DIANA CAROLINA GALINDO MURCIA**, identificado (a) con C.C No 1.075.242.599, por valor de **SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$618.746) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

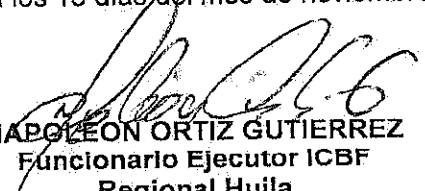
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 13 días del mes de noviembre de 2018


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila